



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
FACULTAD DE MINAS

EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA A UN ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE MINAS”

RADICADO N° 021-2018

Medellín, 28 de febrero de 2023

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial aquellas conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación Pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por el Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 021-2018, expedido el día veintiuno (21) de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Minas, en sesión del 18 de mayo de 2021, se evaluó la investigación disciplinaria adelantada en contra del estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.463.590, adscrito al programa de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

En concordancia con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se tomó la decisión de imponer sanción de Amonestación Pública, al hallar que el estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA, es disciplinariamente responsable por la realización de la conducta constitutiva de falta disciplinaria, como lo es la de modificar documentos soporte de evaluaciones, así como la violación al deber que tiene todo estudiante adscrito a la Institución de actuar con honestidad en la realización y presentación de pruebas de evaluación académica.

En ese sentido, el Consejo de la Facultad imputó la falta cometida a título de **DOLO**, teniendo en cuenta que la mentada falta, fue realizada, como se estableció en el Fallo, con el conocimiento y la voluntad encaminada a incurrir en la conducta, por parte del estudiante como autor directo y único. Y que no existen motivos para pensar que el disciplinado no conociera el contenido de su conducta, tampoco existen para pensar que el disciplinado no quiso determinarse según tal conocimiento.

Así también, luego de haber valorado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a través de las cuales se halló la responsabilidad en cabeza del estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA, por haber vulnerado el orden académico, así mismo, se analizaron las pruebas recaudadas y con base a ello, los miembros del Consejo, atendiendo a las particularidades del caso, la historia académica del estudiante, así como la falta de antecedentes disciplinarios, se calificó la conducta como constitutiva de falta **LEVE**.

Que la conducta exteriorizada por el estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA, es completamente reprochable y censurable desde el punto de vista disciplinario, ya que es una conducta que atenta contra el orden académico e institucional y sobre la cual recae un juicio de reproche, como quiera que el estudiante conocía la prohibición de sustraer, anexas o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones, y aun así, orientó la conducta en ese sentido, de manera que, defraudó la confianza depositada en el estudiante, por la comunidad académica y en especial el profesor ÁLVARO GAVIRIA ORTÍZ.

Que, por medio de la conducta desplegada por el disciplinado, se puede evidenciar la irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligación a los que se entiende, está sometido, por el hecho de pertenecer a la Comunidad Académica de la Universidad. Por tanto, es competencia del Consejo de Facultad, imponer la respectiva la respectiva sanción correspondiente al estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA.

Igualmente, el Consejo de la Facultad de Minas, en virtud del fallo del 21 de enero de 2022, se decidió imponer sanción en contra de SANTIAGO RESTREPO PARRA consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual hace referencia a la recriminación pública, en la cual se debe

explicar el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta; recriminación que tal como se prescribe en el Fallo antes mencionado, se fijará en lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Además, de que el estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA, no presentó recursos en contra de la decisión del Consejo de Facultad proferida en Fallo del 21 de enero de 2022, el cual fue notificado al disciplinado vía correo electrónico, el día 31 de enero del mismo año.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acurdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar al estudiante es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecerle orientación, generando un espacio de reflexión colectiva en los miembros de la comunidad académica, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Finalmente, que la función disciplinaria radicada en cabeza de la Universidad Nacional de Colombia tiene como objetivo y misión principal, fomentar la honestidad, respeto y buena fe en cada uno de los miembros de la comunidad académica, y entre esta y la Universidad, buscando siempre incentivar también la rectitud e integridad entre los estudiantes, con el fin de lograr un ambiente de honestidad entre la comunidad universitaria en todas las actividades evaluativas, académicas y extracurriculares.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Amonestar públicamente a SANTIAGO RESTREPO PARRA identificado con cédula de ciudadanía 1.152.463.590, estudiante adscrito a la Facultad de Minas, por el programa de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

Artículo 2°. Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la página institucional del micrositio web de la Dirección de Bienestar Universitario de la Facultad de Minas, medio a través del cual, se llevará a cabo la respectiva divulgación a la comunidad académica.

Artículo 3°. Remitir a la Oficina de Registro y Matricula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico del estudiante SANTIAGO RESTREPO PARRA, la constancia ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ
Decana - Presidente Consejo de Facultad



FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA
Secretaria de Facultad

CONSEJO DE FACULTAD
Facultad de Minas, Sede Medellín